

071

DECRETO N°

TEMUCO, 04 MAR 2011

VISTOS:

- 1980, del Ministerio del Interior.
- 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- Atención Primaria de Salud Municipal.
- Atención Primaria de Urgencia, Consultorio Labranza, de fecha 09.02.2011, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- Departamento de Salud, Doctor Hans Oppermann Soza, que compromete al Departamento a utilizar los recursos aportados por el Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Consultorio Labranza, de fecha 09.02.2011, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco
- 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébase Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Consultorio Labranza, de fecha 09.02.2011, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

PSD/HOS/MSR/bgm  
DISTRIBUCION:

Cf. de Partes Municipal  
Departamento de Salud(2)



MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE



DECRETO N°

TEMUCO,

VEINTIUNO

- 1.- La ley N° 13.003 de 1967, en el D.S. N° 13.003 de 1967.
- 2.- La Ley N° 10.104 de 1961, en el D.S. N° 10.104 de 1961.
- 3.- La Ley N° 19.278 de 1992, en el D.S. N° 19.278 de 1992.

4.- Con el fin de mejorar el servicio de atención primaria de Urgencia, Consultorio Externo y la Municipalidad de Temuco, entre el Servicio de Salud Aconcagua Sur y la Municipalidad de Temuco, se acuerda celebrar un convenio de colaboración entre el Departamento de Salud, Doctor Hernán Oyarzun, que comparezca al Departamento a utilizar los recursos aportados por el Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Consultorio Externo, de fecha 09.02.2011, suscrito entre el Servicio de Salud Aconcagua Sur y la Municipalidad de Temuco.

5.- Las facilidades concedidas en la Ley N° 18.082 de 1988, Original Consultorio de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruebo el convenio suscrito entre el Servicio de Salud Aconcagua Sur y la Municipalidad de Temuco, de fecha 09.02.2011, suscrito entre el Servicio de Salud Aconcagua Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- Las cláusulas del referido convenio se encuentran formadas para ingresar e inscribir al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNICAR Y ARCHIVAR

MICHEL BARRERA VILLAR  
 ALCALDE

JUAN VARELA NAVARRO  
 SECRETARIO MUNICIPAL

REGISTRACION  
 - Oficina de Registro Municipal  
 - Departamento de Salud



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

**CERTIFICADO**

Quien suscribe, Dr. Hans Oppermann Soza, Director del Departamento de Salud Municipal de Temuco, se compromete a utilizar los recursos aportados por Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Consultorio Labranza, Sapu año 2011 de fecha 09.02.11, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, en el cumplimiento de los objetivos y actividades específicas en el Programa a ejecutarse en el año 2011.



**Dr. Hans Oppermann Soza**  
**Director**  
**Depto. Salud Municipal Temuco**

**TEMUCO, 15 de febrero de 2011.**



RESOLUCION EXENTA NRO. 0795

TEMUCO,

07 MAR 2011

FPH/PUG

VISTOS: estos antecedentes:

- 1.- Correo Electrónico del Coordinador de Red de urgencia del SSAS solicitando confección de Convenio con la **Municipalidad de Temuco**.
- 2.- Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Consultorio Labranza - SAPU 2011, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, de fecha 09.02.2011.-

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en:

- 1.- DFL N° 1/05 que fija texto refundido del D. L. N° 2763/1979, que crea los Servicios de Salud y otras leyes
- 2.- D.S. N° 140/2004, del Ministerio de Salud.
- 3.- D.S. N° 120/10 del Ministerio de Salud.
- 4.- D. F. L N°1/19.414/97 del M. de Salud.-
- 5.- Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.-
- 6.- Art. 57 de la Ley N° 19.378; Estatuto de Atención Primaria Municipal.-
- 7.- Resolución 1600/08 de la Contraloría Gral. de la República; dicto la siguiente:

## RESOLUCION

1.- **APRUEBASE** Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencia, Consultorio Labranza - SAPU 2011, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, de fecha 09.02.2011, el cual se transcribe:

En Temuco a 09 de febrero de 2011, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969 Temuco, representado por su Directora Suplente Dra. Maria Angélica Barría Schultmeyer, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la **Ilustre Municipalidad de Temuco**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Calle A. Prat N° 650, representada por su Alcalde Don Miguel Becker Alvear, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA:

Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 de 2009, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

### SEGUNDA:

En el marco de la reforma de salud cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del ministerio de salud y de la modernización de la atención primaria e incorporando a la atención primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Atención Primaria de Urgencia.

El referido programa a sido, aprobado por **Resolución Exenta N° 28 del 21 de Enero 2011** del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

#### **TERCERA:**

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad de **Temuco** recursos destinados a financiar el siguiente componente del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU): **Servicio de Atención Primaria de Urgencia Largo en el Consultorio Labranza**

#### **CUARTA:**

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el ministerio de salud, a través del servicio de salud, conveniente en asignar al municipio, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$ 156.466.838** para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategia señalada en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por esta estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el programa para las personas validamente inscritas en el establecimiento.

#### **QUINTA:**

El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Consulta médica de urgencia: Entrega de consulta medicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los del consultorio madre, en los servicios de atención de urgencia, modalidad **SAPU Largo**.
  2. Procedimientos médicos y de enfermería: aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por medico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
  3. Traslado a establecimientos de mayor complejidad: Derivar a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.
- **Nombre dispositivo: Sapu Largo consultorio Labranza**
  - **Consultorio Madre: Cesfam Labranza**
  - **Modalidad: SAPU Largo**, cuyo funcionamiento es:
    1. **Lunes a viernes desde las 17 hrs. hasta las 08 hrs. del día siguiente.**
    2. **Sábado, domingo y festivos desde las 8:00 hrs. hasta las 08:00 hrs. del día siguiente.**
  - **Dotación:** La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención primaria de Urgencia deberá ser la siguiente:
    - a) 1 médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU
    - b) 1 Enfermera o coordinadora (10 horas semanales)

- c) 2 auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU
- d) 1 empleado administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumidas por auxiliar paramédico)
- e) 1 auxiliar de servicio por turno

**SEXTA:**

El servicio evaluará el grado de cumplimiento del programa, conforme a las metas definidas por la división de atención primaria y el **Servicio de salud**.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales (REM).

Las evaluaciones, como se indicó, se realizarán mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/ año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/ año
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/ año.

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar los 365 días de cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse solo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho **no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos**, como es el caso de otros programas.

Los indicadores definidos son:

**Nombre del indicador 1:** Tasa atenciones médicas de urgencia SAPU

Formula de calculo:  $(N^{\circ} \text{ de consultas SAPU} / N^{\circ} \text{ de población beneficiaria})$

Medio de verificación: REM serie A8, sección D.

**Nombre del indicador 2:** Procedimientos Médicos de Urgencia en SAPU

Formula de calculo:  $(N^{\circ} \text{ de procedimientos médicos efectuados en SAPU} / N^{\circ} \text{ de consultas SAPU}) \times 100$

Medio de verificación: REM 18, sección B, C, y E.

**Nombre del indicador 3:** Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

Formula de calculo:  $(N^{\circ} \text{ de traslados efectuados} / N^{\circ} \text{ consultas medicas SAPU}) \times 100$

Medio de verificación: REM serie A8, sección K.

**SEPTIMA:**

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad de Temuco, en 12 cuotas, cuyo monto será en las primeras 11 cuotas de \$13.038.903, mientras que la cuota número 12 será de \$13.038.905.-

**OCTAVA:**

El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes especificados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constatación, supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:**

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su departamento de Auditoría.

**DECIMA:**

Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del programa objeto de este instrumento, en su caso.

**DÉCIMA PRIMERA:**

El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin embargo se renovará automáticamente y sucesivamente por periodos iguales si el servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, su voluntad de no perseverar en él.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que este incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

**DÉCIMA TERCERA:**

El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio de Salud y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de redes Asistenciales y la División de atención Primaria.

**DÉCIMA CUARTA:**

La personería de **Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2008 y en Decreto Alcaldicio N° 3.341 de fecha de Diciembre de 2008. Por su parte, la personería de **María Angélica Barria** Schultmeyer, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 49 de fecha 30-04-2010, del Ministerio de Salud.

2.- **TRANSFIERASE** la suma de \$ 156.466.838 pesos en la fecha señalada en la cláusula séptima.

3.- **IMPUTESE** el gasto que origina el convenio señalado con cargo al **Item 24 03 298** del Presupuesto del Servicio Salud Araucanía Sur, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

4.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Municipalidad de Temuco y al Dpto. de la Red Asistencial de la Dirección Servicio Salud Araucanía Sur, remitiéndole copias íntegras de la misma y del Convenio.-

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



*Maria Angelica Barria Schulmeyer*  
DRA MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER  
DIRECTORA  
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

N° 183/03.03.2011

- DISTRIBUCION:
- MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
- SUB DIR. MEDICA.
- DPTO. RED ASISTENCIAL.
- DPTO. JURIDICO.
- AUDITORIA.
- ARCHIVO.





**CONVENIO  
SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA,  
CONSULTORIO LABRANZA - SAPU AÑO 2011**

FPH/PUG

En Temuco a 09 de febrero de 2011, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969 Temuco, representado por su Directora Suplente Dra. Maria Angélica Barría Schulmeyer, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Calle A. Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde Don Miguel Becker Alvear, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 de 2009, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:**

En el marco de la reforma de salud cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del ministerio de salud y de la modernización de la atención primaria e incorporando a la atención primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Atención Primaria de Urgencia.

El referido programa a sido, aprobado por **Resolución Exenta N° 28 del 21 de Enero 2011** del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:**

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad de Temuco recursos destinados a financiar el siguiente componente del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU): **Servicio de Atención Primaria de Urgencia Largo en el Consultorio Labranza**

**CUARTA:**

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el ministerio de salud, a través del servicio de salud, conveniente en asignar al municipio, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ **156.466.838** para alcanzar el propósito y cumplimiento de la estrategia señalada en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por esta



estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el programa para las personas validamente inscritas en el establecimiento.

#### **QUINTA:**

El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Consulta médica de urgencia: Entrega de consulta medicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los del consultorio madre, en los servicios de atención de urgencia, modalidad **SAPU Largo**.
2. Procedimientos médicos y de enfermería: aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por medico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
3. Traslado a establecimientos de mayor complejidad: Derivar a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente. Derivación de usuarios a sus consultorios de origen para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.

- **Nombre dispositivo: Sapu Largo consultorio Labranza**
- **Consultorio Madre: Cesfam Labranza**
- **Modalidad: SAPU Largo, cuyo funcionamiento es:**
  1. **Lunes a viernes desde las 17 hrs. hasta las 08 hrs. del día siguiente.**
  2. **Sábado, domingo y festivos desde las 8:00 hrs. hasta las 08:00 hrs. del día siguiente.**
- **Dotación:** La dotación mínima para el funcionamiento del Servicio de Atención primaria de Urgencia deberá ser la siguiente:
  - a) 1 médico por turno, en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU
  - b) 1 Enfermera o coordinadora (10 horas semanales)
  - c) 2 auxiliares paramédicos por turno en forma permanente durante todo el horario de funcionamiento del SAPU
  - d) 1 empleado administrativo por turno (optativo ya que las funciones pueden ser asumidas por auxiliar paramédico)
  - e) 1 auxiliar de servicio por turno

#### **SEXTA:**

El servicio evaluara el grado de cumplimiento del programa, conforme a las metas definidas por la división de atención primaria y el **Servicio de salud**.

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales (REM).

Las evaluaciones, como se indico, se realizaran mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas medicas de urgencia realizadas/ año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/ año
- c) Traslados a establecimientos de mayor complejidad/ año.



Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar los 365 días de cada año, debe contar con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas, por lo que deben financiarse solo por el hecho de contar con este servicio. Por lo dicho **no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos**, como es el caso de otros programas.

Los indicadores definidos son:

**Nombre del indicador 1:** Tasa atenciones médicas de urgencia SAPU

Formula de calculo:  $(\text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de población beneficiaria})$   
Medio de verificación: REM serie A8, sección D.

**Nombre del indicador 2:** Procedimientos Médicos de Urgencia en SAPU

Formula de calculo:  $(\text{N}^\circ \text{ de procedimientos médicos efectuados en SAPU} / \text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU}) \times 100$   
Medio de verificación: REM 18, sección B, C, y E.

**Nombre del indicador 3:** Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU

Formula de calculo:  $(\text{N}^\circ \text{ de traslados efectuados} / \text{N}^\circ \text{ consultas medicas SAPU}) \times 100$   
Medio de verificación: REM serie A8, sección K.

**SEPTIMA:**

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad de Temuco, en 12 cuotas, cuyo monto será en las primeras 11 cuotas de \$13.038.903, mientras que la cuota número 12 será de \$13.038.905.-

**OCTAVA:**

El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes especificados en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constatación, supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:**

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su departamento de Auditoría.

**DECIMA:**

Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del programa objeto de este instrumento, en su caso.

**DÉCIMA PRIMERA:**



El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso, sin embargo se renovará automáticamente y sucesivamente por periodos iguales si el servicio no da aviso con treinta días de anticipación a su fecha de vencimiento, su voluntad de no perseverar en él.

Sin perjuicio de la renovación automática del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que este incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

**DÉCIMA TERCERA:**

El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio de Salud y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de redes Asistenciales y la División de atención Primaria.

**DÉCIMA CUARTA:**

La personería de **Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2008 y en Decreto Alcaldicio N° 3.341 de fecha de Diciembre de 2008. Por su parte, la personería de **María Angélica Barria Schulmeyer**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 49 de fecha 30-04-2010, del Ministerio de Salud.



**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



**MARÍA ANGÉLICA BARRIA SCHULMEYER**  
DIRECTORA SUPLENTE  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

